

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	--	--

CONSTANCIA: A despacho de la señora Juez el expediente virtual del presente proceso Ejecutivo, informando que está pendiente de resolver los recursos de reposición interpuestos por el curador ad litem de la codemandada Lina María Rodríguez Rendón; corrido el traslado respectivo, el apoderado demandante se pronunció en término. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 6 de junio del 2022.**

Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **BANCAMÍA S.A.**
Demandados: **LINA MARÍA RODRÍGUEZ RENDÓN**
JUAN NEPOMUCENO CORREA OCHOA
Radicado: **170014003010-2021-00009-00**
Interlocutorio Nro.: 581

Procede el despacho a resolver sendos RECURSOS DE REPOSICIÓN interpuestos por el curador ad litem de la codemandada Lina María Rodríguez Rendón, en contra del auto interlocutorio Nro. 080 proferido el 29 de enero de 2021, por medio del cual se libró mandamiento de pago y el auto del 5 de abril de 2021, por el cual se ordenó su emplazamiento.

Revisados los memoriales (recursos) presentados por el defensor de oficio y el pronunciamiento que sobre los mismos hizo el apoderado demandante, se hace necesario en primer lugar, hacer referencia a la oportunidad de presentación de los recursos de reposición interpuestos, de acuerdo a lo determinado por el artículo 318 del Código General del Proceso, que reza:

“ ...

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, ... Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

...”

Al respecto y con referencia al caso concreto, veamos:

La notificación del curador ad litem, conforme al Decreto Legislativo 806 de 2020, se realizó el **21 de octubre de 2021**, con entrega de todos y cada uno de los documentos necesarios para su pronunciamiento (folio 33 expediente virtual); corrieron los días 22 (23 y 24 inhábiles), 25 y 26 se entiende como realizada la notificación enviada mediante el mensaje electrónico y el 27 de octubre de 2021 le empezaron a correr los términos legales; es decir que, conforme a la norma arriba trascrita, los días para que el profesional actuante en defensa de la codemandada, interpusiera esta clase de medio de impugnación (reposición), corrieron el **27, 28 y 29 de octubre de 2021**; sin embargo, tales escritos fueron presentados por medio de la plataforma del Centro de Servicios Judiciales Civil Familia de Manizales, el **2 de noviembre de 2021, a las 8:26:31 a.m.**

Dado lo anterior y revisados los escritos recursivos, se encuentra que fueron presentados de forma extemporánea, por consiguiente, esta funcionaria judicial, de acuerdo a lo antes descrito no repondrá los autos recurridos y procederá a proferir la orden de seguir adelante la ejecución en este asunto, teniendo en

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	--	--

cuenta que los demandados se encuentran debidamente notificados, el codemandado Juan Nepomuceno Correa Ochoa, no se pronunció ni presentó excepciones ni pagó lo adeudado y el curador ad litem de la codemandada Lina María Rodríguez Rendón, no presentó una oposición efectiva.

Se aportó como base de solicitud del mandamiento ejecutivo el siguiente título ejecutivo:

TÍTULO: PAGARÉ Nro.237-30356358
CAPITAL: \$35'207.942
DEUDORES: LINA MARÍA RODRÍGUEZ RENDÓN
JUAN NEPOMUCENO CORREA OCHOA
BENEFICIARIO: BANCAMÍA S.A.
FECHA DE CREACIÓN: 7 DE SEPTIEMBRE DE 2017
FECHA DE VENCIMIENTO: 2 DE MAYO DE 2018

El título valor aportado reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, conteniendo además una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma líquida de dinero por parte de los deudores, por lo que presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General de Proceso.

El artículo 440 del Código General del Proceso, consagra:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, para la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago del capital cobrado, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

Adicionalmente, se ordenará el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

Se fijarán como agencias en derecho la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$3'254.000)**, las cuales estarán a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

DECISIÓN

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR por haberse interpuesto de forma extemporánea los recursos de reposición presentados por el curador ad litem de la codemandada LINA MARÍA RODRÍGUEZ RENDÓN, en contra del auto interlocutorio Nro.080 proferido el 29 de enero de 2021, por medio del cual se libró mandamiento de pago y del auto proferido el 5 de abril de 2021, por el cual se ordenó el emplazamiento de esta codemandada; de acuerdo a lo dicho con anterioridad.

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en este proceso EJECUTIVO a favor del **BANCO DE LAS MICROFINANZAS -BANCAMIA S.A.**, con Nit. Nro. 900.215.071-4 y en contra de **LINA MARÍA RODRÍGUEZ RENDÓN**, con cédula Nro. 30.356.358 y

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	--	--------------------

JUAN NEPOMUCENO CORREA OCHOA, con cédula nro.16.366.252, tal como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

TERCERO: ORDENAR el remate de los bienes aprisionados y los que puedan llegar a embargarse.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados, con forme al artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 ibídem; se fijan como agencias en derecho la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$3'254.000)**.

SEXTO: ENVIAR el presente proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal, una vez en firme el presente auto de conformidad con el acuerdo PSAA-13-9984.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE.
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el Estado Nro. 93 el 7 de junio de 2022
Secretaría

Firmado Por:

**Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4919419f3b93a462306cba5deb4afa3637826d9b8ef4b88d77656b5d2da0d50d**

Documento generado en 06/06/2022 11:57:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**